Año económico de 1893-94 | Mártes 12 de Diciembre | Número 140

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id. ..	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.—Empadronamiento

Habiendo de llevarse á efecto en el corriente mes la rectificacion de los padrones vecinales, llamo la atencion de los Sres. Alcaldes sobre tan importante servicio, á fin de que verificada dicha operacion con las formalidades establecidas en el capítulo 3.º, título 1.º de la ley municipal y 2.º del reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Mayo de 1871 para la ejecucion de la ley de 1870, puedan en su dia dichos Alcaldes remitir á la Diputacion provincial por conducto de este Gobierno el resumen clasificado del número de habitantes de cada término municipal, cosa que en el pasado año económico no han podido cumplir algunos, por no haber ejecutado este servicio oportunamente y carecer de toda clase de antecedentes para suministrar dichos datos.

Orense Diciembre 12 de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.
(Continuacion)

Los reparos cuya solvencia no se haya podido obtener y que se refieran á cantidades que sean insignificantes, se podrán declarar sobreseidos.

Otro tanto se podrá hacer con los que se refieran á la reclamacion de documentos que no haya sido posible obtener, no obstante haberse practicado todas las gestiones conducentes al efecto cuando éstos sean secundarios ó accesorios, se hubieren obtenido otros que puedan suplirlos y no resulte por su falta perjuicio para el Tesoro.

Art. 80. Los pliegos de reparos llevarán la firma entera del Contador y el V.º B.º del Ministro Jefe de la Seccion, y á ellos se acompañarán hojas de emplazamiento, que se devolverán desde luego firmadas por las oficinas, cuando sean ellas las que han de contestar los reparos.

Si los pliegos de reparos se dirigen á los cuentadantes ó funcionarios responsables, se enviarán á las oficinas de que procedan las cuentas á que correspondan aquéllos para que los entreguen á dichos funcionarios ó cuentadantes, ó á sus encargados, y si hubieren fallecido, á sus herederos ó encargados de los mismos, recogiendo la hoja de emplazamiento firmada por quien corresponda y devolviéndola sin demora al Tribunal.

Art. 81. Si el interesado que resida en el punto donde se hallan las oficinas á que corresponden las cuentas no fuese habido, la entrega del pliego de reparos se hará á su familia ó criados, de quienes se recogerá recibo, y cuando una y otros se nieguen á ello, se extenderá diligencia que lo acredite, firmada por el encargado del acto y dos testigos, y no se practicarán mas diligencias en averiguacion de su paradero.

Art. 82. Cuando los cuentadantes ó funcionarios á quienes van dirigidos los pliegos de reparos, ó sus hederos en su caso, no tengan su residencia en el punto donde estén las oficinas á las cuáles se envian los pliegos y no hayan dejado encargados cerca de las mismas, quedan éstas obligadas á cursarlos para su entrega á los interesados en el punto donde residan por medio de las oficinas que correspondan.

Art. 83. Los cuentadantes y todos los funcionarios á quienes pueda alcanzar responsabilidad en las cuentas, deberán poner en conocimiento de las oficinas de que han de emanar las en que puedan estar interesados al cesar en sus cargos, el punto en que fijen su residencia, así como tambien los cambios que hagan en la misma, ó dejar un encargado que los represente, siendo considerados como rebeldes para las actuaciones á que dé lugar el juicio de las cuentas respectivas si no lo verifican.

Los herederos de los que fallezcan estarán obligados á hacer saber donde residen á las oficinas expresadas, incurriendo en multas, de que responderán las pensiones de que gocen ó las fianzas de sus causa habientes en caso contrario.

Para hacerlas efectivas se formarán en las cuentas piezas separadas.

Las oficinas llevarán los correspondientes registros para anotar la residencia de los cuentadantes y funcionarios á quienes pueda alcanzar responsabilidad en las cuentas, y de los herederos de los que hayan fallecido, y estarán obligadas á facilitar recibo á los mismos de los avisos que les den relativos á su residencia cuando lo pidan.

Art. 84. El término para contestar esos pliegos de reparos no excederá de veinte dias, contados desde el siguiente al del recibo ó al del diligenciado del emplazamiento.

Cuando el interesado no resida en la Península, se ampliará dicho plazo por el tiempo que tarde el correo desde el punto donde se halle á Madrid.

Art. 85. Si los cuentadantes ó funcionarios á que se viene haciendo referencia no hubiesen dejado encargados cerca de las oficinas que se ha expresado, y no hubiesen puesto en conocimiento de las mismas el punto donde residen, ó cuando habiéndolo verificado no viviesen en él y hubiesen omitido dar aviso de su nueva residencia, no se practicarán diligencias en averiguacion de su paradero.

Las oficinas de que se trata devolverán entonces los pliegos al Tribunal, el que declarará rebeldes á los cuentadantes ó funcionarios que quedan mencionados, y se proseguirá sin audiencia de los mismos el juicio de la cuenta, á no ser que se presenten en el mismo, en cuyo caso se les considerará como partes en el estado en que se encuentren á la sazon las actuaciones.

Si hubiese que entregar los pliegos á los herederos por fallecimiento de los cuentadantes ó funcionarios referidos, se verificará en la forma que queda expresada en el art. 81 cuando residan en el punto donde esten las oficinas.

Si no residen allí y han dejado encargado, se hará la entrega á este.

Y si se ignorase su paradero ó no residiesen en el punto de que hubieran dado conocimiento á la oficina respectiva, devolverá esta los pliegos al Tribunal.

Art. 86. Recibidos que sean los pliegos en el mismo se acordará por el Ministro, Jefe de la Seccion, á que la cuenta corresponda, que se llame á los herederos por medio de edictos, que se publicarán en la *Gaceta de Madrid*; con apercibimiento de que no presentándose por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar los pliegos dentro del plazo que se señale, y que no podrá exceder de quince dias, á contar desde la publicacion del edicto, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dicho Ministro acordará lo que fuere procedente respecto á las multas que deban imponerse á los herederos que no hubiesen dado conocimiento á las oficinas cuentadantes de cualera el punto de su residencia, en consonancia con lo que se establece en el art. 83.

Art. 87. Si no se presentaren á recoger los pliegos dentro de ese plazo ó si los emplazados personalmente ó por medio de sus encargados dejasen transcurrir el que se les señaló sin contestar á los reparos, se darán por contestados estos, declarándoseles en rebeldía, y se continuarán las actuaciones de la cuenta.

Otro tanto se verificará respecto de los cuentadantes ó funcionarios responsables en las cuentas que hayan sido emplazados personalmente ó por medio de sus encargados, y que dejen transcurrir, sin contestar á los reparos, el plazo que se les hubiese señalado al efecto.

Art. 88. Los interesados, desde el punto en que se hallen, bien por sí ó por medio de sus representantes, podrán contestar lo que tuvieren por conveniente á su descargo dirigiendo las contestaciones al Tribunal y acompañando documentos.

Para obtener la documentacion que hayan de presentar con sus contestaciones, podrán recurrir á las oficinas ó dependencias donde se hallen, las cuales están obligadas á facilitarles las certificaciones correspondientes.

Cuando se propusiere prueba, que solo puede ser documental, se señalará por el Ministro Jefe de la Seccion plazo para que se practique, que no podrá exceder de treinta dias.

Dentro de ese plazo reclamarán de las oficinas ó dependencias públicas designadas por los interesados, los documentos expresados por los mismos ó que expresaren durante el término probatorio, cuyos documentos consistirán en certificaciones, ó en

originales cuando se estime que son absolutamente necesarios.

En el caso de que los interesados quieran recabar por sí mismos las certificaciones, podrán pedir despachos para que se les faciliten por las oficinas ó dependencias mencionadas.

No estimando el Ministro que es pertinente la prueba propuesta, ó parte de la misma, presentará la cuenta á la Sala para que ésta resuelva si ha de practicarse ó no, y se estará á lo que ella determine.

Lo mismo sucederá cuando se proponga que se reclamen originales y el Ministro Jefe no los creyere absolutamente necesarios.

Al dia siguiente de espirar el término probatorio, el Contador lo pondrá por medio de exposicion en conocimiento del Ministro Jefe, el cual declarará concluído dicho términmo en el mismo dia tambien, y acordará que se unan á la cuenta los documentos que se hubieren enviado por las oficinas ó dependencias, y los despachos que hubieren devuelto diligenciados los interesados.

El Ministro Jefe podrá reclamar tambien los documentos que estime conducentes para el esclarecimiento de los hechos controvertidos

En las ordenes de reclamacion de documentos para la prueba que las Salas comuniquen directamente á las oficinas ó dependencias, se fijará el plazo en que han de cumplimentarse con señalamiento de multa, que se hará efectiva si no se verifica dentro de é; aplicando en su caso, los demás medios de apremio para obtener el cumplimiento.

El término probatorio no será comun para todos los interesados, sino que á medida que vayan contestando á los reparos y proponiendo prueba, se señalará á cada uno el plazo dentro del que ha de practicar la suya, y que no ha de exceder de los treinta dias referidos pudiéndose llevar á cabo simultáneamente la propuesta por otros.

Art. 89. No habrá más que una audiencia para los cuentadantes y funcionarios responsables en las cuentas.

En casos excepcionales y extraordinarios podrán, sin embargo, las Salas conceder una segunda audiencia.

Los interesados podrán presentar documentos con su nueva alegacion, pero no se practicará segunda prueba.

Art. 90. Cuando algún interesado quisiere enterarse del origen y fundamento del reparo ó reparos que le afecten, se le pondrá de manifiesto la cuenta y sus documentos, con permiso del Jefe de la Seccion; pero si este estimare que esto es procedente verificarlo, presentará la cuenta á la Sala para que esta resuelva de plano lo que estime oportuno sobre el particular.

Art. 91. Unida á la cuenta la prueba practicada, ó sin ello, cuando no la hubiere habido, se procederá por el Contador, dentro del plazo que se le señale por el Ministro Jefe, que no excederá de diez dias, á extender la censura de calificacion en los términos que se expresan en el art. 79, prescindiéndose de la reproduccion de los pliegos de reparos.

Art. 92. Siempre que durante el curso de las actuaciones se inicien responsabilidades contra cualquier funcionario por hechos que afecten á la cuenta á que aquellas se refieran, se le dirigirá el oportuno pliego de reparos.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuacion de la relacion inserta en el número anterior

Número de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
533	Diego Garcia Cascallano	150'55	40'64	191'19	66'91
534	Dámaso Gonzalez Sanz	83'50	20'04	103'54	36'23
535	Eugenio Garcia Martin	70'47	»	70'47	24'66
536	Eugenio Garcia Garcia	41'02	0 41	41'43	14 50
537	Estéban Gomez Rivera	119'95	16'79	136'74	47'85
538	Eusebio Garcia Salmeron	168	45'36	213'36	74'67
539	Enrique Gomez C d	205'45	49 30	254'75	89 16
540	Francisco Guerra Perez	168	45'36	213'36	74 67
541	Francisco Gonzalez Garcia	144'95	39'13	184'08	64'42
542	Francisco Garcia Colomena	193'83	52'33	246'15	86'15
543	Francisco Jimenez Almenares	36'11	9'74	45'85	16'04
544	Francisco G uzalez Jimenez	60'74	16'39	77'13	26'99
545	Francisco Galvez Pañosa	163'41	»	163'41	57'19
546	Francisco Gago Ram rez	130'53	35'24	165'76	58'01
547	Francisco Gil Martinez	12	2'64	14'64	5'12
548	Fé ix J menez Hernandez	168	45'36	213'36	74'67
549	Félix Garcia Pulido	164'19	44'33	208'52	72'98
550	Fernando Garcia Cuadrado	74'90	20 22	95'12	33'29
551	Fernando Garcia Flores	128 93	»	128'93	45'12
552	Felipe Guillen Arnis	94'23	25'44	119'67	41'88
553	Fausto Gonzalez Martinez	160'01	24	184'01	64'40
554	Jerónimo Gonzalez Gonzalez	117'58	»	117'58	41'15
555	Gregorio Guijarro Gualde	234'10	32'77	266'87	93'40
556	Isidro Galvi Giron	29'79	»	29'79	10'42
557	José Garcia de la Cruz	117'62	31'75	149'37	52'27
558	José Galindo Villegas	125'62	33'91	152'53	55'83
559	José Garcia Ponce	168	25'20	193'20	67'62
560	José Garcia Garcia	164'13	44'31	208'44	72'95
561	José Gisper Llopis	181'65	49 04	230'69	80'74
562	José Gonzalez Diaz	48	12'96	60'96	21'33
563	José Gonzalez Franco	46'58	»	46 58	16'30
564	José Gil Garcia	24'65	»	24'65	8'62
565	José Gomez Ruiz	63 09	»	63'09	22'08
566	José Gallego Paeza	56'68	15'30	71'98	25'19
567	Júan Gonzalez Martinez	2'44	0'53	2'97	1'03
568	Juan Guardia Amat	168	45'36	213'36	74'67
569	Juan Garcia Bermejo	100'97	24'23	125'20	43'82
570	Juan Garcia Jimenez	168	36'96	204'96	71'73
571	Juan Gonzalez Lopez	198'43	53'57	252	88'20
572	Juan Garcia Zabal	74'65	20'15	94'80	33'18
573	Juan Gadea Gadea	107'01	»	107'01	37'45
574	Juan Garcia Peña	130'15	35'14	165'29	57'85
575	Juan Gonzalez Rodriguez	137'17	37'03	174'20	60'97
576	Juan Gonzalez Alvarez	168	45'36	213'36	74'67
577	Joaquin Gil Zumel	76'45	20'64	97'09	33'98
578	Joaquin Gomez Jimenez	79'64	21'50	101'14	35'39
579	Joaquin Gonzalez Miralles	135'79	36'66	172'45	60'35
580	Julian Garcia Salmenteros	168	28'56	196'56	68'79
581	Julian Gomez Muñoz	123'61	33'37	156'98	54'94
582	Jacinto Garcia Ciruelo	64'39	13'52	77 91	27'26
583	Luis Jimenez Ortega	133'39	»	133'39	46 68
584	Luis Garcia Garcia	115'22	31'10	146'32	51 21
585	Luis Galindo Barreda	132'99	35'90	168 89	59'11
586	Luis Gonzalez Mérida	65'87	15'80	81'67	28'58
587	Lorenzo Gonzalez Castillo	91	»	91	31'85
588	Lorenzo Gomez Garcia	77'69	20'97	98'66	34'53
589	Lorenzo Gonzalez Rojo	101 02	14'14	115'16	40'30
590	Lorenzo Gil Muñoz	79'89	21'57	101'46	35 51
591	Lino Garcia Ballesteros	60	16'20	76'20	26'67
592	Laureano Gomez Vega	62'32	16'82	79'14	27'69
593	Manuel Garcés Salat	36	9'72	45'72	16
594	Manuel Garcia Gomez	132	31'68	163'68	57'28
595	Manuel Garcia Angulo	57'52	12'07	69'59	24'35
596	Manuel Garcés Cruz	64'41	17'39	81'80	28'63
597	Manuel Gomez Iglesias	168	35'28	203'28	71'14
598	Manuel Garcia Fernandez	168	»	168	58'80
599	Manuel García Garcia	126'99	34'28	161'27	56'44
600	Manuel Gonzalez Miguel	125'18	33'79	158'97	55'63
601	Míguel Jimenez Lopez	73'15	»	73'15	25'60
602	Miguel Garcia Rodriguez	71'38	2'85	74'23	25'98
603	Miguel Goli Pallueto	141'12	»	141'12	49'39
604	Miguel Garcia Aresa	80'60	21'76	102'36	35'82
605	Mariano Galan Benito	197'70	43'49	241'19	84'41
606	Mariano Grasa Ses	195'66	52'82	248'48	86'96
607	Mariano Gomez Jimenez	64'37	17'37	81'74	28'60
608	Marcos Garcia Siron	139'26	»	139'26	48'74
609	Maximino Gonzalez Pelliter	168	»	168	58'80
610	Mateo Garcia Gaitero	131'44	35'48	166'92	58'42
611	Nicolás Garcia Ciñon	46'36	10'19	56'55	19'79
612	Narciso Gonzalez Iglesias	110'80	25'48	136'28	47'69
613	Natalio Guardado Pineda	72'42	19'55	91'97	32'18
614	José Jimenez Ríos	72	19'44	91'44	32
615	Pedro Carreta Acosta	168	45'36	213'36	74'67
616	Pedro Garcia Escribano	70'93	14'89	85'82	30 05
617	Pedro Gutierrez Vicens	36	8'28	44'28	15'49

618	Pedro Garcia Fernandez	56'06	15'13	71'19	24'91
619	Pedro Garcia Muñoz	80'73	21'79	102'52	35'88
620	Pedro Guzon Gutierrez	128'78	34'77	163'55	57'24
621	Pedro Galban Gomez	168	6'72	174'72	61'15
622	Pedro Gonzalez Fernandez	168	45'36	213'36	74'67
623	Prudencio Garcia Lopez	147'08	39'71	186'79	65'37
624	Prudencio Gisbert Nadal	165'54	44'69	210'23	73'58
625	Pascual Gil Bollarizo	168	15'12	183'12	64'09
626	Perfecto Valls Peña	181	48'87	229'87	80'45
627	Paulino Garcia Azcárate	159'26	43	202'26	70'79
628	Pio Garcia Berrocal	168	45'36	213'36	74'67
629	Ramon Gil Morales	168	45'36	213'36	74'67
630	Rafael Gabaldon Palmero	168	20'16	188'16	65'85
631	Rafael Garrido Castellano	136'72	17'77	154'49	54'07
632	Rafael Galan Aldana	15'22	4'10	19'32	6'76
633	Ricardo Gomez Sanchez	168	1'68	169'68	59'38
634	Ricardo Gonzalez Perez	104'08	28'10	132'18	46'26
635	Ramiro Gomez Calvo	167'86	28'53	196'39	68'73
636	Santiago Gonzalez Alonso	72	19'44	91'44	32
637	Silverio Gisper Gil	60	16'20	76'20	26'67
638	Santiago Gil Maroto	36	9'72	45'72	16
639	Segundo Garcia Rodriguez	55'29	6'63	61'92	21'67
640	Segundo Gonzalez Mallares	89'83	»	89'83	31'44
641	Serafin Jimenez Maldonado	46'41	12'53	58'94	20'62
642	Severiano Garcia Delgado	168	45'36	213'36	74'67
943	Sinforiano Gonzalez Garcia	36'69	4'40	41'09	14'38
644	Sebastián Gonzalez Infante	56'45	»	56'45	19'75
645	Tomás Gomez Alonso	46'30	»	46'30	16'20
646	Tomás Garcia Ortega	136'46	36'84	173'30	60'65
647	Teodoro Gutierrez Marcos	122'17	21'29	144'16	50'45
648	Toribio Galvez Roque	149'65	35'91	185'56	64'94
649	Waldo Garcia Lopez	56'39	15'22	71'61	25'06
650	Angel Hernandez Mañero	47'13	12'72	59'85	20'94
651	Antonio Haro Rumi	160'86	»	160'86	56'30
652	Aniceto Hernandez Calvo	96	25'92	121'92	42'67
653	Valeriano Herrero Gutierrez	168	45'36	213'36	74'67
654	Francisco Huerta Martinez	168	45'36	213'36	74'67
655	Ildefonso Onrubia Ruiz	144	38'88	182'88	64
656	José Hernandez Ortiz	121'09	32'69	153'78	53'82
657	José Hernandez Lopez	157'01	42'39	199'40	69'79
658	José Hidalgo Lopez	74'58	17'89	92'47	32'36
659	José Hernandez Sanchez	71'89	16'53	88'42	30'94
660	Joaquin Lario Moscardó	168	45'76	213'36	74'67
661	Joaquin Hernandez Turon	136'48	5'45	141'93	49'67
662	Lorenzo Herranz Gabaldo	63'34	17'10	80'44	28'15
663	Manuel Herran Ballesteros	116'52	»	116'52	40'78
664	Matías Hernandez Nieto	101'96	27'52	129'48	45'31
665	Pedro Hernandez Gonzalez	56'62	3'39	60'01	21
666	Pascasio Herrero Garcia	28'01	7'56	35'59	12'44
667	Pascual Herrero Calahorra	139'21	2'78	141'99	49'69
668	Santiago Herrero Pisabarro	202'16	54'58	256'14	89'85
669	Vicente Iglesias Martin	147'81	39'90	187'71	65'69
670	Domingo Ibañez Mateo	9'23	2'49	11'72	4'10
671	Francisco Ibañez Centelles	132	35'64	167'64	58'67
672	Felipe Iglesias Incógnito	147'61	»	147'61	51'66
673	Feliciano Ibañez Cabañas	172'06	46'45	218'51	76'47
674	Isidro Isen Iborra	140'56	5'62	146'18	51'16
675	Ignacio Iglesias Expósito	168	45'36	213'36	74'67
676	José Ibañez Jimenez	152'85	41'26	194'11	67'93
677	José Yañez Gonzalez	99'53	22'89	122'42	42'84
678	Juan Yañez Bueno	168	45'36	213'36	74'67
679	Joaquin Isac Ortega	87'73	23'68	111'41	38'99
680	Jacinto Iglesias (Piorno	168	45'36	213'36	74'67
681	Luis Izquierdo Vera	54'52	13'63	68'15	23'85
682	Leon Izquierdo Pascual	96'85	23'24	120'09	42'03
683	Nicolas Iglesias Mayo	145'18	39'19	184'37	64'52
684	Pedro Infesta Ruiz	92'64	25'01	117'65	41'17
685	Ramon Iglesias Garrigona	106'40	28'72	135'12	47'29
686	Ramon Jorbas Ortega	168'08	45'38	213'46	74'71
687	Antonio Jareño Esaña	105'32	17'90	123'22	43'12
688	Francisco Jofre Prats	101'01	27'27	128'28	44'89
689	Joaquin Jordan Deiban	84'42	»	84'42	29'54
690	Martin Julian Royo	159'84	43'15	202'99	71'04
691	Pablo Jurado Marquez	56'34	6'19	62'53	21'88
692	Pascual Jaime Allice	168	45'36	213'36	74'67
693	Ricardo Juan Guariños	118'15	31'90	150'05	52'51
694	Antonio Losada Gonzalez	128'83	34'78	163'61	57'26
695	Antonio Linares Jimenez	76'61	»	76'61	26'81
696	Antonio Lopez Goyanes	48	12'96	60'96	21'33
697	Antonio Latorre Esquivia	53'98	14'57	68'55	23'99
698	Antonio Ledesma Ordoñez	72	19'44	91'44	32
699	Antonio Linares Jorda	122'88	15'97	138'5	48'59
700	Alejandro Sevilla Marquina	134'03	36'18	170'21	59'57
701	Vicente Lloria Poblanche	148'94	19'36	168'30	58'90
702	Vicente Lafuente Lafuente	211'56	52'89	264'45	92'55
703	Vicente Llorens Cliner	75'34	20'34	95'68	33'48
704	Vicente Elado Palacios	60'74	16'39	77'13	26'99
705	Vicente Llorente Auza	99'58	»	99'58	34'85
706	Bernardo Llubero Benito	24	6'48	30'48	10'66
707	Cristobal Lucena Sanchez	168	45'36	213'36	74'67
708	Canuto Laciñega Robledo	168	45'36	213'36	74'67
709	Carmelo Laguardia Peiro	141'44	38'18	179'62	62'86
710	Domingo Lopez Segovia	38'54	»	38'54	13'48
711	Domingo Lopez Carballo	51'64	»	51'64	18'07
712	Enrique Lagueira Lorenzo	118'51	31'99	150'50	51'67

(Se Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

En virtud de lo que dispone la Real orden de 14 de Febrero de 1889 y por conveniencia del mejor servicio, esta Delegacion ha acordado nombrar agentes ejecutivos interinos en los partidos que á continuacion se expresan, á los individuos que asimismo se designan, para hacer efectivos por la via de apremio los débitos á favor de la Hacienda pública, á excepcion de los correspondientes á las contribuciones territorial, industrial é impuestos de minas y carruajes de lujo que continuarán á cargo de los recaudadores de las respectivas zonas, segun prescribe el artículo 66 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

PARTIDO DE CARBALLINO

Pueblos que comprende

Beariz
Boborás
Carballino
Cea
Irijo
Maside
Piñor
Pungin
San Amaro

Agente nombrado: D. Miguel Alvarez.

PARTIDO DE CELANOVA

Pueblos que comprende

Acebedo
Bola
Cartelle
Celanova
Cortegada
Freás de Eiras
Gomesende
Merca
Puentedeva
Quintela
Villameá
Villanueva de los Infantes

Agente nombrado: D. Manuel Romasanta Gonzalez.

PARTIDO DE GINZO

Pueblos que comprende

Baltar
Blancos
Calvos de Randin
Ginzo
Moreiras
Porquera
Rairiz de Veiga
Sandianes
Sarreaus
Trasmiras
Villar de Santos

Agente nombrado: D. José de Sás y Sequeira.

PARTIDO DE VERIN

Pueblos que comprende

Castrelo del Valle
Cualedro
Laza
Monterrey
Oimbra
Riós
Verin
Villardevós

Agente nombrado: Don Baldomero Campos.

Lo que se publica en este *periódico oficial*, para conocimiento del público y á fin de que los señores Alcaldes y Jueces municipales presten á dichos agentes cuantos auxilios reclamen para el más acertado desempeño de su cometido y toda la fuerza de su autoridad en el caso de resistirse el deudor ejecutado, á la práctica de cualquiera de las diligencias del procedimiento ejecutivo.

Orense 11 Diciembre 1893.—El Delegado, M. Mantecon.

GUARDIA CIVIL

Subinspeccion.—6.º Tercio

El dia 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital (San Francisco 23) para contratar el servicio de provision de efectos de montura, tablados de cama con banquillos de hierro, baules y calzado, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense que componen el 6.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposicion y tipos que han de servir para la contratacion de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cualtel y oficina de la Subinspeccion.

Coruña 7 de Diciembre de 1893.—El Coronel Subinspector, Andres Alvarez é Infante.

CUERPO DE CARABINEROS

Comandancia de Orense

El dia 10 de Enero próximo venidero á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Comandancia de Carabineros de esta provincia para contratar el servicio de provision de prendas de vestuario, correaje, equipo y camas que por el término de un año pueda necesitar la misma.

El pliego de condiciones, modelo de proposicion y tipos que han de servir para la contratacion de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel, oficinas de las demás Comandancias y Direccion general del Cuerpo.

Orense 11 Diciembre de 1893.—El Comandante Jefe, Celedonio Rodriguez.

AYUNTAMIENTOS

CELANOVA

Para que pueda tener cumplimiento lo ordenado en el art. 48 del reglamento fecha 30 de Septiembre de 1885, que hace referencia á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza, en el que han de figurar las variaciones ocurridas en el caudal tributario por ventas, sucesiones, permutas y demas traslaciones de dominio, se recuerda á los propietarios, así vecinos como forasteros la obligacion que les impone el artículo 45 del citado reglamento, presentando en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas comprensivas de las referidas variaciones y á las que se acompañarán los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda, las cuales serán admitidas hasta el 20 de Enero próximo, con objeto de que puedan ser tenidas en cuenta al formarse el apéndice referido del próximo año económico de 1894 á 1895, y cuyas relaciones se presentarán con instancia escrita en papel de una peseta, clase 12.

Celanova 7 Diciembre de 1893.—El Alcalde, Enrique Fernandez.

ORENSE

No habiendo tenido efecto la subasta de las obras de construccion de una alcantarilla en la calle de Pereira, señalada para el 17 de Noviembre último, se anuncia nueva subasta para el dia 11 de Enero de 1894, la que tendrá efecto en el punto, hora y con las formalidades consignadas en el anuncio publicado en el *Boletin oficial* de la provincia, correspondiente al dia 20 de Octubre último.

Orense 11 Diciembre de 1893.—El primer Teniente, José A. Seara.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Félix Amarillas Celestino, Juez de instruccion de este partido de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eustaquio Avellan Carretero, de veintisiete años de edad, soltero, comerciante ambulante, que dijo ser natural de Pedro Bernardo, ayuntamiento de Barco de Avila, en la provincia de este nombre, sin residencia fija, hijo legítimo de Ramon y de Mariana, difuntos; Francisco Avellan Nieto, de treinta y dos años de edad, casado, comerciante ambulante, natural que dijo ser del pueblo de Castellar, ayuntamiento y partido judicial de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, avecindado en Madrid, calle de Calatrava, número 9 principal derecha, hijo legítimo de Francisco y Angela; Antonio Avellan Carretero, de treinta y cuatro años de edad, comerciante ambulante, casado, que dijo ser natural de Consuegra, ayuntamiento de este nombre, provincia de Toledo, avecindado en Logroño, calle mayor número 50, hijo legítimo de Ramon y de Mariana, y Juan Jimenez Perez, de dieciseis años de edad, soltero, comerciante ambulante, que consta ser natural de Villamediana, ayuntamiento y provincia de Logroño, sin residencia fija, hijo legítimo de Antonio y de Manuela, difuntos, cuyas señas personales y de vestir se consignan á continuacion, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia se constituyan en prision en la cárcel pública de este partido, y á disposicion del Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resulten en el sumario criminal que se les instruye por el delito de hurto de uvas; apercibidos que de no hacerlo los parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo exhorto á las autoridades constituidas y encargo á los agentes de la policia judicial procedan por todos los medios legales á la busca y captura de dichos segetos, poniéndolos en su caso á disposicion de este Juzgado.

Puebla de Trives 7 de Diciembre de 1893.—Felix Amarillas.—Por mandado de su señoría; Domingo F. Perán.

Señas personales y de vestir de Eustaquio Avellán carretero

Estatura un metro sesenta y un centimetros; su peso cincuenta y siete kilos, dimension de la mano dieciocho centimetros, ancho de la misma nueve centimetros, idem del pié veintidos centimetros, ancho del mismo nueve centimetros, color de las pupilas castaño claro, idem del pelo negro, nariz afilada, boca regular, barba naciente, color del rostro bueno, no tiene particular alguna; chaqueta y chaleco de paño mezcla á cuadros amarillos, pantalon de tela cutí á cuadros claros y negros, camisa de percal de color á cuadros castaños y negros, calza botas de becerro, gasta cadena de reloj de plata gruesa, á la cabeza sombrero hongo de ala ancha color café.

Señas personales y de vestir de Francisco Avellan Nieto

Estatura un metro sesenta y ocho centímetros, su peso setenta y nueve kilos, dimension de la mano dieciocho centímetros, ancho de la misma, nueve centímetros, dimension longitudinal del pie veintitres centímetros, ancho del mismo diez, color de las pupilas negro, color del rostro bueno, nariz y boca regular, barba poblada negra, no tiene ninguna particular; chaqueta y chaleco de paño verdoso á cuadros, pantalon de pana á rayas diagonales color café, camisa de percal á cuadros claros; calza botas de becerro fuerte, y á la cabeza sombrero hongo color café.

Señas personales y de vestir de Antonio Avellau Carretero

Estatura un metro sesenta y cuatro centímetros, su peso cincuenta y cinco kilos, dimension de la mano dieciocho centímetros, ancho de la misma nueve centímetros, color de las pupilas castaño claro, pelo negro, nariz y boca regular, barba poblada, no tiene ninguna particular; chaqueta, chaleco y pantalon de paño color verdoso á cuadros, camisa de percal á rayas encarnadas y negras, á los pies botas de becerro, y á la cabeza sombrero hongo negro.

Señas personales y de vestir de Juan Jimenez Perez

Estatura un metro sesenta y siete centimetros, su peso cincuenta y cinco kilos, dimension de la mano dieciocho centimetros, ancho de la misma nueve centimetros, idem del pié veintidós centimetros, ancho del mismo diez centimetros, color de las pupilas castaño claro, idem del pelo negro, nariz y boca regular, barba naciente, color bueno, no tiene ninguna cicatriz; blusa de tela azul á rayas blancas, chaleco de paño negro, camisa de tela cutí á cuadros oscuros, á la cabeza boina de estambre color café, á los pies zapatillas de esparto.

MUNICIPALES

Don Luis Mejuto, Secretario del juzgado municipal de Cartelle.

Hago público: que en juicio verbal promovido en este juzgado por Francisco Alvarez Sotelo, vecino de Louredo, contra Isidro Mendez, de la Teijugueira, sobre reclamacion de ciento sesenta y ocho pesetas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Cartelle á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, el señor don José Castiñeiras Alvarez, Juez municipal de este término, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante Francisco Alvarez Sotelo, propietario y vecino de Louredo en el distrito de Cortegada, y de la otra, como demandado Isidro Mendez, labrador y vecino de la Teijugueira en este término municipal, sobre reclamacion de ciento sesenta y ocho pesetas, procedentes del arriendo de unas fincas del dominio del Excmo. señor Marqués de Vaamonde, por frutos de los años de 1891 y 1892, cuyos derechos afirma el autor representar.

Fallo: que estimando la demanda, debo de condenar y condeno en su rebeldía al demandado Isidro Mendez, á que pague dentro de quinto dia al demandante Francisco Alvarez Sotelo, la cantidad de ciento sesenta y ocho pesetas que le reclama procedentes de dos anualidades de que está en descubierto de la renta que paga al Excelentísimo Sr. Marqués de Vaamonde, por tierras que dicho señor lleva en arriendo, con imposicion de costas á dicho demandado. Notifíquese la presente personalmente al demandado rebelde si fuere habido y lo solicitare la parte contraria, observándose en otro caso lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Castiñeiras.»

Y para insertar en el *Boletin oficial* de la provincia á los efectos prevenidos por la repetida ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto en Cartelle á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Luis Mejuto.—V.º B.º: José Castiñeiras.

Imprenta LA POPULAR